

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28577 *ORDEN de 8 de noviembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Calzados Yáñez, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Calzados Yáñez, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-02059913, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.352 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición por cualquier medio admitido en derecho de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de noviembre de 1988.—P. D. el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

28578 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Regímenes 2504/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro, de 21 de agosto de 1986, a la Empresa «Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA).*

Por Resolución de 21 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), la Dirección General de Comercio Exterior, resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables al proyecto de reconversión de la producción de fertilizantes presentado por la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA) (Planta de Sagunto).

Habiéndose constituido la Sociedad «Fertilizantes del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (MAREFERSA), que es la titular de la Planta de Sagunto.

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Químicas de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima»

(ENFERSA), por Resolución de 21 de agosto de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Fertilizantes del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (MAREFERSA).

La presente Resolución es complementaria de la del 21 de agosto de 1986 y tiene efectividad desde el 1 de agosto de 1988.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

28579 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 26 de octubre de 1988, de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Castilla y León, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Habiéndose suscrito con fecha 26 de octubre de 1988 un Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Junta de Castilla y León, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1988.—La Directora general, María del Sol Hernández Olmo.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS CEDIDOS A DICHA COMUNIDAD AUTONOMA

En Madrid a 26 de octubre de 1988.

REUNIDOS

De una parte, doña María del Sol Hernández Olmo, Directora general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte, don Rodolfo Araus Ventura, Tesorero general, en representación de la Junta de Castilla y León,

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas, por delegación del Estado, la competencia en materia de recaudación de tributos cedidos.

2. Que tanto la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, como el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, establecen la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación de los recursos de las Comunidades Autónomas.

3. Que la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad, a través de los órganos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

I. Objeto y régimen jurídico

El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos que correspondan a la Junta de Castilla y León en adelante Comunidad Autónoma. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1986, de 14 de noviembre, la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 1260/1969, de 24 de julio, y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo en dicho caso, llevarse a cabo la denuncia automática del Convenio sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.

b) Por las bases de este Convenio.

c) Por las demás normas que le sean aplicables.

II. Contenido y ámbito de aplicación

La gestión recaudatoria convenida comprende:

a) Todos los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma.

Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse en todo el territorio nacional.

III. Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

- Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.
- Acordar la declaración de créditos incobrables.
- Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.
- Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio.

2. Corresponde a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda:

- Todas las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.
- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento recaudatorio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones, serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

IV. Procedimiento

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho la deuda, el órgano competente de la Comunidad Autónoma procederá a expedir los correspondientes títulos ejecutivos e instrumentos cobratorios, que contendrán como mínimo los datos que se especifican en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, y aquellos otros que para la gestión de cobro de las deudas requiera la Dirección General de Recaudación. Una vez providenciados de apremio por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, dichos títulos e instrumentos cobratorios serán enviados por la Unidad Administrativa única designada por la Comunidad Autónoma a tal efecto, a la Delegación de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el deudor, acompañados de los correspondientes documentos de cargo que estarán ordenados por Administraciones de Hacienda.

Toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá por la Comunidad Autónoma en el formato que establezca la Dirección General de Recaudación.

Cuando la informatización de los procesos administrativos así lo requiera, podrá sustituirse dicha documentación por la información equivalente en soporte informático, en cuyo caso los instrumentos cobratorios serán confeccionados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Asimismo, los títulos ejecutivos y la providencia de apremio podrán ser colectivos.

2. Cargo de valores:

2.1 Revisión.—Previamente a su aceptación, los documentos de cargo y los títulos que los integran serán revisados por las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones de Hacienda. Esta revisión podrá realizarse por procedimiento de muestreo cuando tengan carácter masivo.

Podrán devolverse los títulos y documentos de cargo por las razones siguientes:

- Por carecer los títulos de alguno de los datos exigidos en el Reglamento General de Recaudación y en este Convenio.
- Por estar los títulos incorrectamente clasificadas en los documentos de cargo.
- Por contener los documentos de cargo errores que dificulten sensiblemente el procedimiento.

Cuando la revisión se realice por muestreo, se podrán devolver completos los cargos que contengan un porcentaje de errores superior al fijado como admisible por la Dirección General de Recaudación.

2.2 Plazos.—Los cargos de títulos se realizarán con periodicidad mensual por la Comunidad Autónoma.

La devolución de cargos o títulos por las Delegaciones de Hacienda se efectuará en el plazo de un mes a partir de su recepción.

2.3 En caso de que los datos consignados sean incorrectos, la Comunidad Autónoma será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

3. Suspensión del procedimiento:

3.1 Aplazamientos.—Si ante las Delegaciones de Hacienda se presentase solicitudes de aplazamiento, éstas se remitirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Cuando la solicitud de aplazamiento se presente ante la Comunidad Autónoma, se comunicará a la Delegación de Hacienda encargada de la gestión recaudatoria, en un plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución adoptada por el órgano competente de la Comunidad se notificará a la Delegación de Hacienda en un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción en la Comunidad de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si transcurrido este período no se hubiese comunicado la resolución adoptada, la Delegación procederá a descargarse del título ejecutivo en la siguiente liquidación mensual que practique.

3.2 Recursos.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no compete a órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, podrán ser devueltos los títulos afectados, previo descargo, a la Comunidad Autónoma.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Hacienda Pública estatal o sus Entidades colaboradoras, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte de la Comunidad de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente. Si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Adjudicación de bienes a la Comunidad Autónoma.—Si, realizada la segunda licitación de la subasta establecida, alguno de los bienes embargados no se hubiese adjudicado, podrá la Comunidad Autónoma adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para la adjudicación de bienes al Estado, con las particularidades siguientes:

1.ª La Dependencia de Recaudación ofrecerá a la Comunidad Autónoma la adjudicación, indicando si existen cargas o gravámenes preferentes al derecho de ésta, el importe de los mismos y el valor en que han de ser adjudicados los bienes.

2.ª La Comunidad Autónoma deberá comunicar la resolución adoptada a la Dependencia, como máximo en el plazo de cuarenta y cinco días naturales. Se entenderá no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

6. Costas del procedimiento.—Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio, aquellos gastos que se originen durante la actuación recaudatoria, especificados en el Reglamento General de Recaudación.

Las costas en que se hubiera incurrido, que no puedan ser cobradas a los deudores, correrán a cargo de la Comunidad Autónoma minorando el importe a transferir a la misma en la liquidación mensual. Los justificantes de las costas se incluirán en los expedientes a que hace referencia la base VI.1.1, pudiendo la Comunidad Autónoma solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran suficientemente justificadas.

7. Solicitud de información a la Comunidad Autónoma.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación, harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado y sus Organismos autónomos, pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información a la Comunidad Autónoma. Si no se produce en el plazo de un mes la contestación a la solicitud de información o ésta resulta notoriamente insuficiente, la Dependencia de Recaudación procederá a devolver los títulos a que se refiera. Las costas en que se pudiera haber incurrido serán minoradas en la siguiente liquidación.

8. Datos.—Las Dependencias de Recaudación se datarán de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. La Comunidad Autónoma podrá solicitar aclaración si a su juicio no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, por la Comunidad Autónoma se podrá emitir un nuevo título ejecutivo que se remitirá en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.

V. Coste del servicio

1. Se fija el coste del servicio a abonar por la Comunidad Autónoma al Estado de la siguiente forma:

- 3 por 100 sobre el cargo anual, entendiendo por tal, el montante total a cobrar recibido en el año, una vez deducidos los títulos devueltos

y modificaciones realizadas en el proceso de revisión a que se refiere la base IV.3.1.

b) El 2 por 100 sobre el importe de las datas anuales a que se refiere la base IV.3.

1. Dicho coste será revisable anualmente.

VI. Liquidaciones y transferencias de fondos a la Comunidad Autónoma

1. Liquidaciones mensuales:

1.1 Mensualmente las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado en el que se especificarán los títulos cuya gestión esté concluida, fecha de las datas practicadas y motivo por el que se practican las mismas. Este estado se acompañará de los expedientes de los títulos ejecutivos cuya gestión recaudatoria se haya finalizado en el período, y en ellos se incluirán los documentos justificativos de los ingresos percibidos de los deudores y los justificantes de las costas en las que se haya incurrido.

1.2 Asimismo, se practicará cada mes, excepto diciembre, liquidación de los títulos cobrados en el mes por cuenta de la Comunidad Autónoma.

Del total cobrado se descontarán:

a) Con el carácter de retención a cuenta de la liquidación anual, el 5 por 100 de lo cobrado en dicho período.

b) Las costas de los títulos que se devuelven con esta liquidación mensual, incobrados por insolvencia u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

2. Liquidación anual:

2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elaborarán y remitirán a la Comunidad Autónoma estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las diferencias.

2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendrá determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Comunidad Autónoma del cual se descontará:

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base V, y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolvencias u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Comunidad Autónoma. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

3. Transferencia de fondos.—Los importes resultantes a favor de la Comunidad Autónoma, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria, que con este fin haya designado la misma.

VII. Información a la Comunidad Autónoma

Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

VIII. Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 27 de octubre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1988 los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2.2 de la base IV).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base IV).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base IV).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base IV).

El de resolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base IV).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la base IV).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. La Directora general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, María del Sol Hernández Olmo y el Tesorero general de la Junta de Castilla y León, don Rodolfo Araus Ventura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28580 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Ana María Díaz Freije.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana María Díaz Freije, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en calle Abres de Vegadeo (Asturias) y con documento nacional de identidad número 45.431.350, y

Resultando que doña Ana María Díaz Freije solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar primero de F.P.I., rama Administrativa, en el Instituto de Formación Profesional de Vegadeo (Asturias), durante el curso 1986-1987, por una cuantía de 19.000 pesetas, desglosadas en los siguientes conceptos:

Para material didáctico: 9.000 pesetas.

Por razón de la distancia (de 5 a 10 kilómetros): 10.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Asturias comprobó que el estudiante disfruta de transporte gratuito por el Ministerio de Educación y Ciencia por lo que no le corresponde la ayuda por dicho concepto, es decir 10.000 pesetas;

Resultando que con fecha 28 de abril de 1987, la citada Dirección Provincial le requirió la devolución parcial de la ayuda, 10.000 pesetas, indebidamente percibida, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro, por lo que remite su expediente a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fechas 8 y 9 de febrero de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones del estudiante, aunque sí de su padre, no modificando el mismo la causa de la revocación del expediente;

Considerando que el expediente instruido a doña Ana María Díaz Freije, reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima, 1. de la Orden de 26 de febrero de 1985 por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse ... que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a doña Ana María Díaz Freije, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-1987 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ricardo Díaz Puga, la obligación de devolver la cantidad percibida de 10.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en